



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-526-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de febrero del año dos mil trece, con referencia **PE-002-001-13**, derivado de la revisión efectuada en la Oficina del Registro Público de Managua, sobre los Ingresos por Servicios Registrales Ordinarios y Agilizados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para la tasación y depósito de los ingresos por Servicios Registrales Ordinarios y Agilizados en la Oficina del Registro Público de Managua, por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar si por los ingresos captados en concepto de servicios registrales ordinarios y agilizados, se emitieron las correspondientes órdenes de pago; así como, asegurarnos que estos ingresos fueron debidamente depositados en las cuentas bancarias de la institución destinadas para la captación de los mismos, por el periodo de la auditoría; **c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos, Decreto 14-2009,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-526-15

Aranceles de los Registros Públicos, Circular No. 08 aprobada el veinticinco de enero de dos mil diez, y Acuerdo No. 40 del cinco de febrero de dos mil diez; así como las demás disposiciones aplicables en la tasación de aranceles para el cobro de servicios registrales ordinarios y agilizados en la Oficina del Registro Público de Managua; y, **d)** Identificar a los servidores y ex-servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas:

1) Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex-servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Luego de la aplicación de los procedimientos de auditoría respectivos, las conclusiones son las siguientes: Excepto por las debilidades de control interno, consistentes en que el Sistema de Libro Diario y Tasación carecen de controles de validación de datos de la información que se ingresa para su procesamiento y que no existe rotación semanal del personal que atiende los servicios registrales agilizados; el control interno establecido en el Registro Público de Managua es adecuado y se cumple de conformidad con las normas y procedimientos establecidos. Por los ingresos captados en concepto de Servicios Registrales Ordinarios y Agilizados, se emitieron las correspondientes órdenes de pagos, y los ingresos fueron debidamente depositados en las cuentas bancarias de la Institución durante el período de la auditoría. Se comprobó que en el Registro Público de Managua se cumple con lo establecido en la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos; Decreto Presidencial 14-2009, Aranceles de los Registros Públicos; Circular No. 08 aprobada el veinticinco de enero del año dos mil diez y con el Acuerdo No. 40 del cinco de febrero del año dos mil diez, para la presentación de los servicios registrales. En las operaciones examinadas no se determinaron irregularidades a cargo de ningún servidor o ex servidor público auditado.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con fecha siete de febrero del año dos mil trece, con referencia **PE-002-001-13**, como resultado de la fiscalización efectuada en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-526-15

Oficina del Registro Público de Managua, sobre los Ingresos por Servicios Registrales Ordinarios y Agilizados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para los efectos de ley que corresponda, tales como cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada; de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.